

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
**Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil quince (2015)**

<b>RADICADO:</b>	<b>05001 33 33 020 2013 00552 00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MARIA ELVIA GARCIA GIRALDO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>Integra litisconsorcio necesario</b>

En audiencia inicial llevada a cabo el pasado 13 de abril, se decretó como prueba de oficio exhortar a la entidad demandada, con el fin de que certificara si con ocasión del fallecimiento del señor JOSAFALT HERRERA ARBOLEDA, identificado con c.c. 3.373.517, ha sido solicitada la sustitución pensional y en cabeza de quién, informando los datos de ubicación, residencia y datos personales.

En respuesta al exhorto, la parte demandada allega escrito el 05 de mayo de 2015, en el cual manifiesta que en la actualidad se encuentran reclamando la sustitución pensional del fallecido Agente JOSAFAT HERRERA ARBOLEDA, la señora MARIA ELVIA GARCIA GIRALDO, con separación judicial de cuerpos y bienes, alegando la calidad de conyuge; y la señora LUZ ESTELA RODRIGUEZ en calidad de compañera permanente con unión marital de hecho reconocida legalmente.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho considera necesario, vincular a la señora **LUZ ESTELA RODRIGUEZ**, en acatamiento de las garantías procesales otorgadas a las partes, todo ello con el fin de evitar vicios que afecten la validez de este proceso.

En relación con la integración del contradictorio, el artículo 61 del Código General del Proceso, establece:

**"ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO.** Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

*En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los*

*citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.*

*Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.*

*Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.*

*Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.”*

Conforme a la regla anterior, bien puede el Despacho de manera oficiosa disponer la vinculación al proceso de las personas que no fueron citadas en la demanda a fin de lograr la integración del contradictorio con ellas, no siendo posible adoptar una decisión de mérito sin su comparecencia en el proceso.

Pues bien, atendiendo los criterios señalados en la disposición citada, y como la sentencia a proferir en este asunto, puede afectar en alguna medida a la señora **LUZ ESTELA RODRIGUEZ**, se procederá a integrar el contradictorio por pasiva.

En consecuencia, se ordenará vincular como **LITISCONSORTE NECESARIO** de la parte pasiva, a la señora **LUZ ESTELA RODRIGUEZ**, en atención a lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el **JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO. CITAR** como **LITISCONSORTE NECESARIO DE LA PARTE DEMANDADA** a la señora **LUZ ESTELA RODRIGUEZ**.

**SEGUNDO.** Notifíquese al litisconsorte necesario en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, atendiendo lo ordenado en el artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** personalmente al Ministerio Público, en este caso, al señor Procurador Judicial ante este Juzgado.

**CUARTO.** Se **SUSPENDE** el trámite del proceso durante el término para comparecer el citado litisconsorte.

**NOVENO.** Una vez vencido el término de traslado del litisconsorte necesario, continúese el trámite conforme lo dispone el artículo 61 ibidem.

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE HUMBERTO CALLE LÓPEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO VEINTE (20°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

En la fecha se notifica por ESTADO el auto anterior,  
Medellín, 28 de mayo de 2015 fijado a las 8 a.m.

\_\_\_\_\_  
MIRYAN DUQUE BURITICÁ  
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN PERSONAL  
JUZGADO VEINTE (20°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Medellín, \_\_\_\_\_

COMPARECIÓ EL SEÑOR PROCURADOR JUDICIAL A QUIEN SE LE NOTIFICO PERSONALMENTE EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR.

\_\_\_\_\_  
PROCURADOR JUDICIAL

*M.D.C.*

*Radicado 05001333302020130055200*